

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-019/2015

MONTO: \$40,600.00 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: DEL 19 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DEL 2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. NOÉ DANIEL GAYTÁN VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000067.

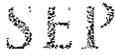
I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N33-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 1487, DE FECHA 13 Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
CONALEP INSTITUTO TECNOLÓGICO VALLEJO, ESTADO DE MEXICO

CONTRATO No. CAS-019/2015

DE SEPTIEMBRE DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 152, DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANGÉLICA MONROY DEL MAZO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LERMA MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 2547*11, CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. NOÉ DANIEL GAYTÁN VALLEJO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 1487, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 152, DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANGÉLICA MONROY DEL MAZO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO SE ELIMINO FOLIO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA ELÉCTRICA, OBRA ELECTROMECAÁNICA Y OBRA CIVIL; COMPRA Y VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO E INDUSTRIAL; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y REFACCIONES INDUSTRIALES; ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ABI1109132U9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y ACUSE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN ANTIGUA CARRETERA A XOCHICUAHUTLA 400, SANTA MARÍA ATARASQUILLO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52050, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 PLANTAS DE EMERGENCIA MARCA OTTOMOTORES DE 600 KW, 240/127 VCA. Y MARCA CUMMINS DE 100 KW." UBICADAS EN OFICINAS NACIONALES DEL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-019/2015

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 PLANTAS DE EMERGENCIA MARCA OTTOMOTORES DE 600 KW. 240/127 VCA. Y MARCA CUMMINS DE 100 KW." UBICADAS EN OFICINAS NACIONALES DEL "CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA

PLANTA DE EMERGENCIA MARCA OTTOMOTORES DE 600 KW 240/127 VCA

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
MANTENIMIENTO DE MOTOR	CAMBIO DE ACEITE
	CAMBIO DE FILTROS DE ACEITE
	CAMBIO DE ANTICONGELANTE
	LIMPIEZA DE RADIADOR
	LIMPIEZA DE LA BOMBA DE COMBUSTIBLE
	CAMBIOS DE FILTROS DE COMBUSTIBLE
	LUBRICACIÓN DEL MOTOR DE ARRANQUE (MARCHA)
	CAMBIO DE FILTRO DE AIRE
	COMPROBAR OPERACIÓN DE CONTROLES AUTOMÁTICOS DE ALTA TEMPERATURA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO
	REALIZAR PRUEBAS DE ARRANQUE DEL MOTOR
	REVISAR EL TÉRMINO DEL MANTENIMIENTO DEL MOTOR, QUE NO EXISTAN FUGAS DE ACEITE, AGUA Y COMBUSTIBLE, EN CASO DE EXISTIR REPORTARLO
LIMPIEZA EXTERIOR DEL MOTOR	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
MANTENIMIENTO DE GENERADOR	DESTAPADO DE LIMPIEZA MAYOR DEL GENERADOR
	PRUEBAS DE GENERACIÓN DE VOLTAJE, FRECUENCIA Y FORMA DE ONDA EN OSCILOSCOPIO CON CARGA POR CADA FASE
	REVISIÓN DE LAS PROTECCIONES TERMO MAGNÉTICAS DEL GENERADOR
	TAPADO DE GENERADOR
	REALIZAR MEDICIÓN DE LA TIERRA FÍSICA CONECTADA A LA PLANTA DE EMERGENCIA
SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
	LIMPIEZA DE CONTACTORES O INTERRUPTORES DE POTENCIA PARA LA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
INGRESO POR PROYECTO DE CERTIFICADO DEL ESPACIO

CONTRATO No. CAS-019/2015

MANTENIMIENTO DE MÓDULO DE TRANSFERENCIA	TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA
	PRUEBAS DE OPERACIÓN REVISANDO LOS VOLTAJES Y FRECUENCIA GENERADOS POR EL MOTOR
	PRUEBAS DE AUSENCIA DE ENERGÍA, ARRANQUE Y GENERACIÓN
	REVISAR QUE OPERE CORRECTAMENTE EL CARGADO DE LAS BATERÍAS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
CON EL SISTEMA OPERANDO	REVISAR EL ESTADO DE SEÑALIZACIÓN DE LAS ALARMAS
	PANEL Y LÓGICA DEL EQUIPO
	COMPROBAR QUE LOS MEDIDORES DEN LECTURA CORRECTA, COMPARÁNDOLAS CON UN MEDIDOR DIGITAL
	COMPROBAR QUE OPERE CORRECTAMENTE CON CARGA Y SIN CARGA

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA

PLANTA DE EMERGENCIA MARCA CUMMINS DE 100 KW

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
MANTENIMIENTO DE MOTOR	CAMBIO DE ACEITE
	CAMBIO DE FILTROS DE ACEITE
	CAMBIO DE ANTICONGELANTE
	CAMBIO DE FILTROS DE ANTICONGELANTE
	LIMPIEZA DE RADIADOR
	LIMPIEZA DE BOMBA DE COMBUSTIBLE
	CAMBIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE
	LUBRICACIÓN DEL MOTOR DE ARRANQUE (MARCHA)
	CAMBIO DE FILTRO DE AIRE
	COMPROBAR OPERACIÓN DE CONTROLES AUTOMÁTICOS DE ALTA TEMPERATURA DEL SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO
	CAMBIO DE BATERÍA
	REALIZAR PRUEBAS DE ARRANQUE DEL MOTOR
	REVISAR EL TÉRMINO DEL MANTENIMIENTO DEL MOTOR, QUE NO EXISTAN FUGAS DE ACEITE, AGUA Y COMBUSTIBLE, EN CASO DE EXISTIR REPORTARLO
LIMPIEZA EXTERIOR DEL MOTOR	

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "S. S. P. A."

CONTRATO No. CAS-019/2015

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
MANTENIMIENTO DE GENERADOR	DESTAPADO DE LIMPIEZA MAYOR DEL GENERADOR
	PRUEBAS DE GENERACIÓN DE VOLTAJE, FRECUENCIA Y FORMA DE ONDA EN OSCILOSCOPIO CON CARGA POR CADA FASE
	REVISIÓN DE LAS PROTECCIONES TERMO MAGNÉTICAS DEL GENERADOR
	TAPADO DE GENERADOR
	REALIZAR MEDICIÓN DE LA TIERRA FÍSICA CONECTADA A LA PLANTA DE EMERGENCIA

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
MANTENIMIENTO DE MÓDULO DE TRANSFERENCIA	LIMPIEZA DE CONTACTORES O INTERRUPTORES DE POTENCIA PARA LA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA
	PRUEBAS DE OPERACIÓN REVISANDO LOS VOLTAJES Y FRECUENCIA GENERADOS POR EL MOTOR
	PRUEBAS DE AUSENCIA DE ENERGÍA, ARRANQUE Y GENERACIÓN
	REVISAR QUE OPERE CORRECTAMENTE EL CARGADO DE LAS BATERÍAS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
CON EL SISTEMA OPERANDO	REVISAR EL ESTADO DE SEÑALIZACIÓN DE LAS ALARMAS
	PANEL Y LÓGICA DEL EQUIPO
	COMPROBAR QUE LOS MEDIDORES DEN LECTURA CORRECTA, COMPARÁNDOLAS CON UN MEDIDOR DIGITAL
	COMPROBAR QUE OPERE CORRECTAMENTE CON CARGA Y SIN CARGA

PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO A LAS PLANTAS DE EMERGENCIA ELÉCTRICAS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR DENTRO DEL COSTO DEL MANTENIMIENTO LO SIGUIENTE:

ACEITE DE MOTOR, FILTROS DE ACEITE, LÍQUIDO ANTICONGELANTE, FILTROS DE COMBUSTIBLE, FILTROS DE AIRE, CAMBIO DE BATERÍAS DE ARRANQUE.

NORMAS:

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES NORMAS MEXICANAS:

- NMX-J-123-ANCE-2008/ASTM.
- NMX-J-308-ANCE-2004 APENDICE A / ASTM D 3612-02 MÉTODO A (PRUEBAS DE CROMATOGRAFÍA DE GASES)
- NMX-J-123-ANCE-2008 INCISO 6.17 / ASTM D 4059-00 (2005).(ENSAYOS DE BIFENILOS POLICLORADOS BPC)

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.



CONTRATO No. CAS-019/2015

PRODUCTOS A ENTREGAR:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR:

- BITÁCORA DEL SERVICIO REALIZADO EN CADA UNA DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS.
- MEMORIA FOTOGRÁFICA DEL SERVICIO REALIZADO POR PLANTA Y TABLEROS ELÉCTRICOS.
- PROTOCOLO DE PRUEBAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS.
- REPORTE IMPRESO DE LA TERMOGRAFÍA REALIZADA

LOS PRODUCTOS SERÁN ENTREGADOS EN ORIGINAL EN LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ACATAR LAS DISPOSICIONES Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL "CONALEP".

DESLINDA AL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA.

A OTORGAR UNA GARANTÍA POR UN PERÍODO DE UN AÑO POR EL SERVICIO Y REFACCIONES, A PARTIR DE SU PUESTA EN MARCHA, POR POSIBLES DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

SE COMPROMETE A DEJAR LOS EQUIPOS EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE OPERACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS FALLAS O DAÑOS QUE PRESENTEN ADICIONALMENTE, REPARANDO O SUSTITUYENDO LAS PIEZAS NECESARIAS, DEPENDIENDO DEL DICTAMEN QUE SURJA DURANTE EL PROCESO DE LOS PRESENTES MANTENIMIENTOS.

SE COMPROMETE A QUE TODAS LAS REFACCIONES QUE SE SUSTITUYAN DEBERÁN SER NUEVAS Y ORIGINALES.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATO DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO No. 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LOS PRODUCTOS SOLICITADOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONSEJO NACIONAL DE ESCUELAS DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-019/2015

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 19 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DEL 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 2, EN EL DOMICILIO DE OFICINAS NACIONALES "CONALEP", UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR"

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR" - EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". EL "PROVEEDOR" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MÓRAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 76 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONALEP, SE EXCEPTÚA A EL "PROVEEDOR" DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EL "PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 19 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DEL 2015, Y POR UN AÑO MÁS, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-019/2015

"PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTÉ POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-019/2015

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. - DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA PENA SERÁ POR EL 2 % DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) LAS DEDUCTIVAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL "CONALEP" APLICARÁ UNA PENA DEL 1 % DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA FACTURA POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO, PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DE MANERA DEFICIENTE, LAS PENALIZACIONES QUE SE APLIQUEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.



LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-019/2015

DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDAD, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE MAYO DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. NOÉ DANIEL GAYTÁN VALLEJO
APODERADO LEGAL DE
ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES
S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-019/2015, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., CON FECHA 25 DE MAYO DE 2015.

ANEXO 1

Al



INSTRUMENTO NUMERO: 1,487 MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

VOLUMEN ORDINARIO NUMERO: 22 VEINTIDOS. -----

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

SOLICITANTES: SEÑORES NOE DANIEL GAYTAN VALLEJO Y J. GUADALUPE NOE GAYTAN COLIN, también conocido como JOSE GUADALUPE NOE GAYTAN COLIN.-----

En la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once. Yo, Licenciada ANGELICA MONROY DEL MAZO, Titular de la Notaría Pública Número 152 Ciento Cincuenta y Dos del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México, comparecieron los señores NOE DANIEL GAYTAN VALLEJO Y J. GUADALUPE NOE GAYTAN COLIN, también conocido como JOSE GUADALUPE NOE GAYTAN COLIN, quienes para la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previamente me exhiben para su protocolización el siguiente documento: -----

A).- El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1501954 (uno, cinco, cero, uno, nueve, cinco, cuatro); expediente 20111501760 (dos, cero, uno, uno, uno, cinco, cero, uno, siete, seis, cero); folio 110908158001 (uno, uno, cero, nueve, cero, ocho, uno, cinco, ocho, cero, cero, uno); de fecha ocho de septiembre del año dos mil once, el cual remito al apéndice de documentos bajo el número de la presente y la letra que le corresponda y copias fotostáticas a los testimonios que de este instrumento expida.-----

----- PROTESTA DE LEY -----

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, previo apercibimiento de las penas en que incurrir quienes declaren con falsedad, que la suscrita Notaria les formula, estando a lo dispuesto por el artículo 79 setenta y nueve fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de México, manifiestan que tienen capacidad legal para otorgar el presente acto. -----

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA: PROTOCOLIZACION.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, queda debidamente protocolizado el documento relacionado en el proemio de este Instrumento con el inciso "A" para que surta sus efectos en toda su extensión y contenido.-----

SEGUNDA: FORMALIZACION.- Conforme al documento que ha quedado protocolizado en la Cláusula que antecede, queda formalmente constituida la persona moral objeto de este Instrumento, la cual se registrá de conformidad con los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES", que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura, "S.A DE CV".-----

ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad, es de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial. Para realizar actos de comercio, previamente obtendrá autorización, permiso o concesión, según el caso, a efecto de que la Sociedad pueda cumplir con su objeto social, siendo el siguiente: -----

- I.- Reparación de maquinaria industrial, maquinaria eléctrica, obra electromecánica y obra civil; -----
- II.- Compra y venta de material eléctrico e industrial; -----
- III.- Importación de maquinaria y refacciones industriales; -----
- IV.- Venta de material de ferretería y tlapalería; -----

C O P I A

V.- Contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de personal de planta o eventual, obreros, empleados, ejecutivos, científicos y personal en general, para el cumplimiento de sus objetos sociales; pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo con cualquier tipo de organización laboral, ya sea federal, estatal, municipal y/o delegacional;-----

VI.- Comprar, vender, gravar, adquirir, poseer y en su caso disponer, bajo cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los objetos sociales; -----

VII.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar inmuebles que sean necesarios para su objeto;-----

VIII.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por cuenta propia, así como constituir garantía a favor de terceros;-----

IX.- Realizar y emitir toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con el objeto social;-----

X.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos complementarios de adeudos, así como lograr las garantías y avales que fueren necesarias para llevar a cabo las operaciones de la Sociedad;-----

XI.- En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos antes mencionados y de cualquier otro acto civil o mercantil permitido por la Ley.-----

ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de LERMA, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION: La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento -----

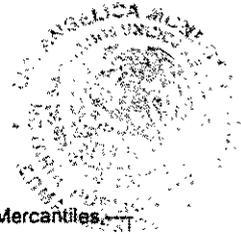
ARTICULO QUINTO.- DE LA NACIONALIDAD: La presente Sociedad se constituye con **CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS;** por lo que ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin clausula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa o indirectamente como accionistas. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contradiciendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, y tampoco se les reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichas personas.-----

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: El capital de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); capital mínimo fijo, máximo ilimitado; representado por CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales quedan íntegramente suscritas y pagadas en la forma que se detalla en las Cláusulas Transitorias de la presente Escritura -----

La responsabilidad de los accionistas se entenderá limitada, al pago del valor nominal de las acciones que hubieren suscrito y pagado -----

El capital de la Sociedad será variable; en consecuencia será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en todo caso se tomarán en cuenta, lo



dispuesto por el artículo 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Social se dividirá en Acciones de la Serie "A", que representan el capital mínimo fijo; de la Serie "B", que representan el capital variable; pudiendo dichas series tener sus respectivas subseries.

Cuando se llegaren a emitir acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:

- I.- A la participación en las utilidades.
- II.- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la parte de cada acción suscrita y no pagada.
- III.- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas.
- IV.- A los derechos patrimoniales y corporativos u obligaciones consignados en esta Escritura o en la Ley.

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta Escritura, a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas o Junta de Consejo de Administración o por el Administrador Único, según corresponda resolver.

La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro correspondiente, salvo el caso de traspaso de las acciones, que se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto del endosatario o accionario, desde la fecha del endoso o de transmisión por cualquier otro concepto y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una o más acciones firmada por el endosante o cedente o cuando el título correspondiente en el que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a su costa, los títulos de las acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título, ampare el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. - En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de las acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I Uno romano, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o certificados provisionales, se redactaran de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevaran la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

El Consejo de Administración o el Administrador Único, será el único facultado para autorizar cualquier posible transmisión de acciones de la Sociedad.

Cuando algún accionista pretende llevar a cabo cualquier transmisión de sus acciones, el resto de los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir aquellas sobre las cuales se propale su transmisión, derecho que deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél que dicho accionista haya recibido la propuesta de transmisión, en la cual se deberán establecer todos los detalles de la misma, incluyendo desde luego el precio, plazo de pago y demás particularidades, aviso que el accionista oferente deberá entregar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, quien a su vez, dentro de los 5 (cinco) días siguientes

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIVISION

a haberlo recibido, deberá entregarlo al resto de los Accionistas para que estos, en uso del derecho que aquí se establece, manifiesten por escrito si es su interés en adquirir las acciones ofrecidas para su transmisión, fenecerá en su favor dicho derecho y el accionista interesado en transmitir sus acciones, quedara en libertad de hacerlo a favor de cualquier tercero, previa autorización que al efecto por escrito manifieste al Consejo de Administración o al Administrador Único, quedando facultado dicho órgano, en su caso, designara quien o quienes deberán ser los compradores de dichas acciones debiendo hacerse, al menos, en los mismos términos y condiciones que en su momento el Accionista oferente pretendió transmitir sus Acciones. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----
En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita en términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La preferencia se ejercerá dentro los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiera estado representado el 100% (cien por ciento) del capital social, en cuyo caso no es necesaria la publicación mencionada, y el plazo de 15 (quince) días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.-----

El acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-----

Los acuerdos de aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social, podrán ser tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin requerir de otra formalidad.-----

Los accionistas responderán de las perdidas solo con sus acciones.-----

ARTICULO NOVENO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES; Los Estados Financieros, formulados al término de cada ejercicio social, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio. Estarán a disposición de los accionistas quince días antes de la Asamblea General en la que hayan de analizarse. Del resultado de los Estados Financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará del cinco al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde, para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

III.- Se distribuirán los dividendos entre los accionistas, en la cantidad que acuerde la Asamblea. ---

IV.- El remanente repartible, será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO DECIMO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE; El ejercicio social comprenderá un año que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre. -----

Al final de cada ejercicio social, se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. -----

El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y el Consejo de Administración o el Administrador Único, lo entregará al Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea que deba discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----

El Comisario, dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y



propuestas que considere pertinente.- En todo lo demás se procederá conforme al artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Además del Balance Anual, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar se practiquen Balances Mensuales, Bimestrales o Trimestrales, según se estime conveniente. ---

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Accionistas, reunida de acuerdo con las formalidades de esta Escritura Constitutiva y las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sin más limitaciones que las que impongan las Leyes. -----

En consecuencia, estará facultada para ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos de administración y de dominio, así como para otorgar poderes generales y especiales. -----

Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras, serán efectuadas en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. Sus decisiones son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas y aún para ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles consagra en favor de la minoría.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por quien presida el órgano de administración, o por el secretario o comisario; publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o citar personalmente a cada accionista con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y con ocho días en segunda convocatoria. Podrá celebrarse la Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integran el capital social. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y actuará como Secretario el que lo sea del mismo Consejo o quien designen los accionistas. -----

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, siendo éste el Órgano de Administración, las Asambleas las presidirá el Consejero que le siga, según el orden de su enumeración, o los accionistas que designen al efecto para Presidente y Secretario de la reunión. Para la validez de sus resoluciones se observará lo prescrito por los artículos 189 ciento ochenta y nueve y 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Reunidos los socios, se procederá al cómputo de las acciones presentes, por un escrutador o por el Secretario. ---

El escrutador o el Secretario, examinarán los certificados accionarios o acciones resguardadas; redactará un acta por cada Asamblea y en ella se hará constar el número de las acciones representadas y el número de los resguardos respectivos y los nombres de los concurrentes. Si se encuentra reunido el quórum de Ley, el Presidente declarará abierta la sesión, dará lectura a la convocatoria y documentos relacionados, procediendo enseguida a la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.-----

Al no resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día en una sola sesión, se suspenderá ésta para continuarse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

El acta será firmada por los accionistas que deban hacerlo, por el Presidente y Secretario de la Asamblea o sólo por el Secretario.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Asambleas, los votos se computarán por acciones. -----

ANGELICA MONTE

Los acuerdos en las ordinarias se tomarán por mayoría de los votos presentes y en las extraordinarias por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

El cómputo de las votaciones se practicará por el Secretario designado, dando a conocer a la Asamblea el resultado del escrutinio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos incluidos en el Orden del Día como los siguientes:

I.- Discutir, aprobar y modificar el balance, después de oír el Informe del Comisario y dictar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar Comisario y a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, en la forma y términos que proceda.

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a Comisario, Administradores, Gerentes, Directores o Consejeros.

IV.- Discutir, aprobar o modificar el Informe de Administración.

V.- Modificar el Órgano de Administración y nombrar a sus miembros, e inclusive al Comisario.

VI.- Designar Apoderados Generales o Especiales y Delegados de la Asamblea para ejecutar las decisiones con oportunidad.

VII.- Los demás asuntos que contenga la Convocatoria o que establezca la Ley de la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que su naturaleza sea compatible con la estructura y objeto de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todas las actas de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán por duplicado, integrando un expediente que se conservará en el archivo de la Secretaría con un ejemplar del acta, con los periódicos de publicación de la convocatoria, las memorias, informes, cuentas y actas del escrutador.

ARTICULO VIGESIMO.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales y votar en ellas gozando de un voto por cada acción, debiendo depositar éstas en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea, recibiendo el correspondiente resguardo, en el cual constará su nombre, el número de acciones que haya depositado y votos que puede emitir. Una vez celebrada la Asamblea, éste podrá recoger las acciones que hubiere depositado, contra la entrega del resguardo respectivo.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado con simple carta poder.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Conforme a los artículos 143 ciento cuarenta y tres y 178 ciento setenta y ocho de la Ley de la materia, se podrán tomar decisiones fuera de Asamblea o sesión de Consejo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I.- Que el acuerdo tomado se confirme por escrito en un plazo máximo de diez días, por los accionistas o consejeros correspondientes.

II.- Que el acuerdo sea tomado por unanimidad de accionistas con derecho a voto, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 178 ciento setenta y ocho, o unanimidad de consejeros, en los casos a que se refiere el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley.

III.- Que el escrito se haga llegar por correo certificado dentro de los quince días a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo.

ORDEN
DE
DÍA



IV.- Que se tome razón en el libro de actas por parte del Presidente o Secretario de la Sociedad, en que se precise el acuerdo tomado y procedimiento a complementarse. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado en la forma que determine la Asamblea que lo designe, habiendo por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o de un Administrador Único. Uno u otro serán elegidos por la Asamblea General de accionistas. -----

El Consejo de Administración o el Administrador Único, durará en su cargo indefinidamente hasta que por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones y sus miembros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, los que serán elegidos por simple mayoría de votos de los accionistas que concurran a la Asamblea. Los miembros del Órgano de Administración caucionarán su manejo en los términos exigidos por la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, desempeñarán su cargo en forma personal y los Consejeros o Administrador Único en funciones continuarán en sus cargos en tanto no haya nuevas elecciones o se designen otras personas en los mismos. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración, en su caso de ser éste el Órgano de Administración, serán ordinarias o mensuales y extraordinarias, siempre que cite el Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Para que haya quórum bastará la presencia de dos Consejeros y cuando no esté el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero que siga al Presidente en orden de su enumeración. -----
De toda sesión de Consejo se levantará Acta con firma del Presidente y el Secretario designado para ello. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, tendrán las facultades siguientes: -----

1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Poder General para Pleitos y Cobranzas, en la forma y términos previstos en el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----

2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** Poder General para Actos de Administración, en la forma y términos previstos en el segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----

3.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Poder General para Actos de Dominio, en la forma y términos previstos en el tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil Vigente en el Estado de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----

4.- **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO.-** En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5.- **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar

6.- En general, realizar todos los actos necesarios para llevar en buen término a la Sociedad. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En tratándose de un Consejo de Administración, dichas facultades se ejercerán individualmente por el Presidente, excepción hecha de las que impliquen actos de dominio y la suscripción de títulos y operaciones de crédito por un monto mayor a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), las que deberán ejercerse mancomunadamente por el Presidente y Secretario o Tesorero.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista, nombrado por la Asamblea General, el cual durará en su cargo indefinidamente hasta que por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones, teniendo las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien deberá garantizar el buen desempeño de su cargo en la forma que determine la Asamblea General de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- I.- Al concluir el plazo de duración.
- II.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.
- III.- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada y;
- IV.- Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Después de ser acordada la Disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, ésta nombrará uno o más liquidadores que actuarán conjuntamente con las mismas facultades, quienes procederán a la distribución del remanente del haber social entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea y conforme a lo siguiente:

- I.- Cobrarán todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, pagando las que ésta deba.
- II.- Promoverán toda clase de juicios y los proseguirán hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general, de acuerdo con los artículos 7.770 siete punto setecientos setenta y 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de todas y cada una de las Entidades de la República Mexicana.
- III.- Cancelarán las hipotecas y otros gravámenes.
- IV.- Venderán propiedades o valores de cualquier naturaleza.
- V.- Distribuirán el remanente del haber social entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones.

Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta Escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo no previsto en las presentes cláusulas, deberá estarse a lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables vigentes, o bien, a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Al firmar la presente Escritura se formalizan los Estatutos y se constituye la Sociedad Mexicana denominada "ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con los siguientes acuerdos:

- I.- El Capital mínimo de la Sociedad será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 CIEN ACCIONES, con valor nominal de \$500.00



(QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, íntegramente pagadas y suscritas por los accionistas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA-----	ACCIONES-----	VALOR-----
NOE DANIEL GAYTAN VALLEJO-----	50-----	\$25,000.00-----
J. GUADALUPE NOE GAYTAN COLIN-----	50-----	\$25,000.00-----
TOTAL-----	100-----	\$50,000.00-----

II.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General, resuelven que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** nombrando para tal al señor **NOE DANIEL GAYTAN VALLEJO**, quien tendrá todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo **VIGESIMO QUINTO** de esta acta constitutiva. -----

III.- Eligen al señor **ANDRES ASCANIO CRUZ**, como Comisario de la Sociedad. -----
El Administrador Único, así como el Comisario, garantizan su función con el depósito en la caja de la Sociedad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en efectivo, cada uno de ellos. -----

SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan a la suscrita notaria o a la persona que ésta designe, para hacer todos los trámites administrativos del caso, tendientes a la inscripción del primer testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de este Instrumento Jurídico se causen, serán por cuenta de la Sociedad. -----

----- **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

I.- Que me identifique plenamente como notaria ante los comparecientes.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil. -----

III.- Que conozco personalmente a los comparecientes, toda vez que los reconozco en el momento del otorgamiento de esta escritura, y sé sus nombres y apellidos.-----

IV.- De que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

V.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente aportado.-----

VI.- De que advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, por sus generales manifestaron ser: -----

Vertical stamp or signature on the right side of the page.

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

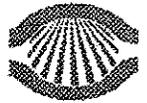
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE ELIMINARON DOCE RENGLONES DE DATOS PERSONALES

Handwritten signature at the bottom right of the page.



**Registro Público de la Propiedad y de Comercio
de Lerma, México**



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

2547 * 11

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 28 / OCTUBRE / 2011

Antecedentes Registrales:
 PRIMERA INSCRIPCION FOLIO 304-2011

RFC / No. de Serie:

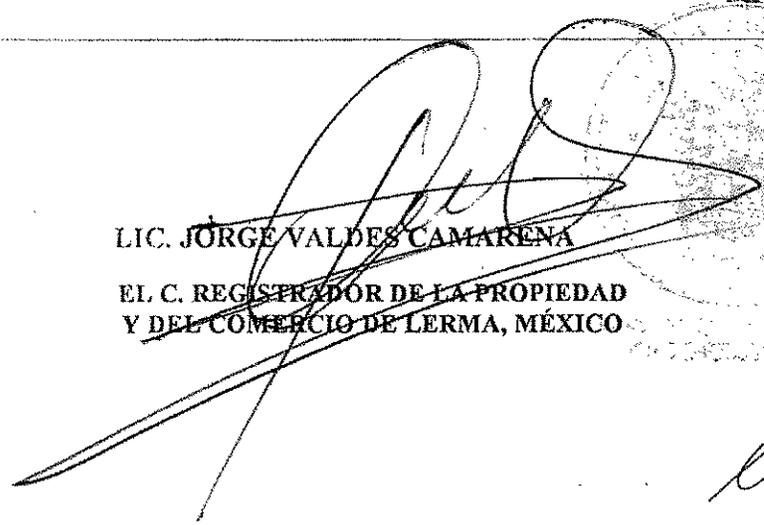
Denominación

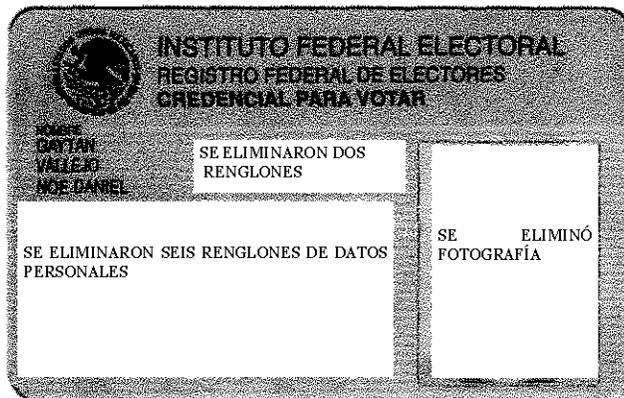
ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:				Fecha	
Folio	ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
2547	11	M4	Constitución de sociedad	10-11-2011	1
			Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7a0eb346445d72c6dc5f94ae900f7dd310c52154		

Derechos de Inscripción

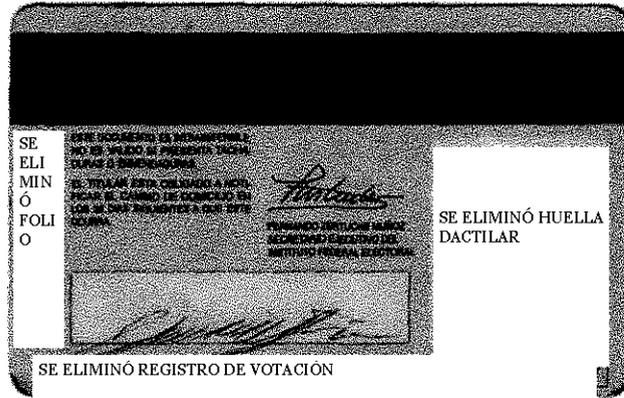
Fecha	23	SEPTIEMBRE	2011	
Importe	\$1,308.00			Boleta de Pago No.: 1517212884082
Subsidio	\$.00			


LIC. JORGE VALDES CAMARENA
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE LERMA, MEXICO



Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ABI1109132U9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES SA DE CV

FOLIO
D1627361

MEX-15/09/2011-R wu50P34xK

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES SA DE CV

DOMICILIO
ANTIGUA CARRETERA A XOCHICUAUTLA 400 SANTA MARIA ATARASQUILLO MEXICO 52044

CLAVE DEL R.F.C ABI1109132U9

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR TOLUCA, MEX.**

ACTIVIDAD **Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **15-09-2011** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **13-09-2011**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	13-09-2011
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	13-09-2011
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	13-09-2011
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	13-09-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	13-09-2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	13-09-2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	13-09-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	13-09-2011

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	15-09-2011	RF201133259961

Fecha de Impresión: 15 de Septiembre de 2011
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

R17IaH67V6wbvfpAVnuS3RRLDI+gDBksTFhx8LpA7y40exMvtVYsb86JwtnzHEEgzU7Bb0WahIDk9+TDnMFZBHufuhNNcce4zll05X80Gm7qvLVQag8qFpEip+1XttOz63H3rieXLgY/Ha5KqwZ4LKNTnDX86MEgsL3UqIz=

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

FOLIO: RF201133259961

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15010072705
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
GUAHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 15 de Septiembre de 2011

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||22/05/2015|RF201133259961|Ventanilla|IPMD|ANONIMO|2000001000007000112188||

Sello Digital:

XslwwZALU1jAR5E3R3420R+y4qOLTOLiFntfHHnyIYV7Ad5YFKJAbz1RfoBc7hrBe3zxMLc8YoC4uDpZ7wcz/snZseajMqIhQ
CPzGMK1YpXCw15iE9GHf8WjWfWn2/3AUm1/bk9aire4EL+AmKTjWN8ML6bVxYQscrmKWzrzV2A=



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SHCP
Servicio de Administración Tributaria



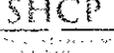
SAT
Servicio de Administración Tributaria



ABI1109132U9
Registro Federal de Contribuyentes

ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15010072705
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL







SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LERMA, MEXICO A 22 DE MAYO DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: ABI1109132U9
 Denominación/Razón Social: ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
 Nombre Comercial: ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES SA DE CV
 Fecha inicio de operaciones: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 Estatus en el padrón: ACTIVO
 Fecha de último cambio de estado: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.) Núm. Exterior: 400 Entre calle: CALLE RICARDO FLORES MAGON Colonia: Localidad: SANTA MARIA ATARASQUILLO Tel. Fijo Lada: 728 Tel. Fijo Lada: 722 C.P.:52044 Correo Electrónico: alfabobinados@hotmail.com	Vialidad: ANTIGUA CARRETERA A XOCHICUAUTLA Núm. Int: y calle: CALLE JORGE JIMENEZ CANTU Municipio: LERMA Entidad Federativa: MEXICO Número: 285-9909 Número: 299-3338
--	--

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	100	13/09/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/09/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	13/09/2011	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	13/09/2011	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/09/2011	



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 11-ABR-2015 DV 3

Total a Pagar: \$ 999.00
Pagar antes de: 07-MAY-2015
Mes de Facturación: Abril
Teléfono: (728) 285 9869
Factura No.: 070115040137165

VALLEJO GOMEZ MARIA DEL SOCORRO

CRT A XOCHICUAHUTLA 400
SANTA MARIA ATARASQUILLO
SANTA MARIA ATARASQU, EM
C.P. 52050-CR -52001

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



RFC: VAGS5906272RA

LMA

Tu Recibo **TELMEX**
mejora para ti

Ahora es más fácil y rápido conocer el detalle de tus servicios.

Entérate en la carta anexa.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	999.00
Cargos del Mes	+ 999.01
Su Pago Gracias 9-Abr-15	- 999.00
Cargo por Redondeo	+ 0.80
Crédito por Redondeo*	- 0.81
Saldo al Corte	\$ 999.00

(novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

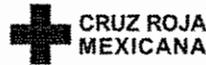
*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	843.50
IEPS 3%	17.71
IVA 16%	137.80
Total	\$ 999.01

- Atención a Clientes: 01 (800) 123 0000
- Paga tu recibo fácil y rápido en telmex.com

Marca *6565 y dona con cargo a tu Recibo TELMEX



Por cada peso que dones, la FUNDACIÓN CARLOS SLIM aportará un peso más.

Teléfono: (728) 285 9869

Mes de Facturación: Abril

Pagar antes de 07-MAY-2015

DV 3

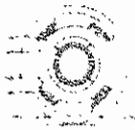
Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios



72828598690000999008

ANEXO 2

[Handwritten signature]



ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SERVICIO AUTORIZADO
BALDOR
BALDOR • INDIA • REPUBLICA

PROPUESTA TÉCNICA



Lerma, México 06 de mayo de 2015

PROPUESTA TECNICA

Atención:

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisición y Servicios.

Ponemos a su amable consideración la siguiente propuesta:

La siguiente propuesta técnica comprende los recursos humanos, técnicos y materiales que se van a emplear para el desarrollo del Servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 PLANTAS DE EMERGENCIA, MARCA OTTOMOTORES DE 600 KW. 240/127 VCA. Y MARCA CUMMINS DE 100 KW." UBICADAS EN OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP

PLANTA DE EMERGENCIA MARCA OTTOMOTORES DE 600 KW 240/127 VCA	
SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
Mantenimiento de motor	Cambio de aceite marca Mobil Delvac 15 W-40
	Cambio de filtros de aceite Cummins o Fleetguard
	Cambio de anticongelante Roshfrans
	Limpieza de radiador con agua a presión
	Limpieza de la bomba de combustible
	Cambios de filtros de combustible Cummin o Fleetguard
	Lubricación del motor de arranque (marcha)
	Cambio de filtro de aire Fleetguard
	Comprobar operación de controles automáticos de alta temperatura del sistema de enfriamiento
	Realizar pruebas de arranque del motor
	Revisar el término del mantenimiento del motor, que no existan fugas de aceite, agua y combustible, en caso de existir reportarlo
Limpieza exterior del motor con desengrasante	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
Mantenimiento de generador	Destapado de limpieza mayor del generador con liquido dielectrico
	Pruebas de generación de voltaje, frecuencia y forma de onda en osciloscopio con carga por cada fase
	Revisión de las protecciones termo magnéticas del generador con multimetro
	Tapado de generador
	Realizar medición de la tierra física conectada a la planta de emergencia



ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SERVICIO AUTORIZADO
BALDOR
BALDOR • INK • SERVICE

SERVICIO	DESCRIPCION:
	con terrometro
Mantenimiento de módulo de transferencia	Limpieza de contactores o interruptores de potencia para la transferencia automática con liquido dielectrico
	Pruebas de operación revisando los voltajes y frecuencia generados por el motor con multímetro
	Pruebas de ausencia de energía, arranque y generación
	Revisar que opere correctamente el cargado de las baterías ya sea a 12 o 24 VCD

SERVICIO	DESCRIPCION:
Con el sistema operando	Revisar el estado de señalización de las alarmas
	Panel y lógica del equipo
	Comprobar que los medidores den lectura correcta, comparándolas con un medidor digital
	Comprobar que opere correctamente con carga y sin carga regulando velocidad y voltaje.

PLANTA DE EMERGENCIA MARCA CUMMINS DE 100 KW	
SERVICIO	DESCRIPCION:
Mantenimiento de motor	Cambio de aceite marca Mobil Delvac 15 W-40
	Cambio de filtros de aceite Cummins o Fleetguard
	Cambio de anticongelante Roshfrans
	Limpieza de radiador con agua a presión
	Limpieza de la bomba de combustible
	Cambios de filtros de combustible Cummin o Fleetguard
	Lubricación del motor de arranque (marcha)
	Cambio de filtro de aire Fleetguard
	Comprobar operación de controles automáticos de alta temperatura del sistema de enfriamiento
	Realizar pruebas de arranque del motor
	Revisar el término del mantenimiento del motor, que no existan fugas de aceite, agua y combustible, en caso de existir reportarlo
	Limpieza exterior del motor con desengrasante

AVIAGE AVARCO FERRANDEZ BUENAVISTA 400 COL. CUCUAPAN, STA. MA. ATEMANQUEHUE

TERMINO DE MANEJO P 52650 111 - (01726) 285-98-09 • 285-99-09 • 281-07-17

SEXTEL ID-RADIOS-52-218166-2 • 52-218166-1

ce2d. 2Habdnd@hotmail.com



ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SERVICIO AUTORIZADO
BALDOR
BALDOR + MEJORA + SERVICIO

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
Mantenimiento de generador	Destapado de limpieza mayor del generador con líquido dielectrico
	Pruebas de generación de voltaje, frecuencia y forma de onda en osciloscopio con carga por cada fase
	Revisión de las protecciones termo magnéticas del generador con multímetro
	Tapado de generador
	Realizar medición de la tierra física conectada a la planta de emergencia con terrometro
SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
Mantenimiento de módulo de transferencia	Limpieza de contactores o interruptores de potencia para la transferencia automática con líquido dielectrico
	Pruebas de operación revisando los voltajes y frecuencia generados por el motor con multímetro
	Pruebas de ausencia de energía, arranque y generación
	Revisar que opere correctamente el cargado de las baterías ya sea a 12 o 24 VCD

SERVICIO	DESCRIPCIÓN:
Con el sistema operando	Revisar el estado de señalización de las alarmas
	Panel y lógica del equipo
	Comprobar que los medidores den lectura correcta, comparándolas con un medidor digital
	Comprobar que opere correctamente con carga y sin carga regulando velocidad y voltaje.

Atentamente:

Noé Daniel Gaytán Vallejo
Alfa Bobinados Industriales S.A. de C.V.



ALFA BOBINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

SERVICIO AUTORIZADO

BALDOR

BALDOR • DODGE • RELIANCE

PROPUESTA ECONÓMICA

AVIGUACARRITERAYNOCHICALIEN° 400 DE CUCEAPAN, SIX MAYA MARASQUELO

TERMINAL DE MEXICO C.F. 52050111 - 017261265 98 69 • 285 09 09 • 281 03 37

SENEFELID•RADIOS 82•218166•2 • 52•218166•3

entel@alfabod.com

ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and lines.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 28 de febrero 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR --, --- CON DOMICILIO ---, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-----/2014) DE FECHA 28 DE FEBRERO 2014 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----OBJETO DEL CONTRATO----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ (--- M.N.). CANTIDAD SIN IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL -----, MÁS UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

--- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL

